



Bogotá, D.C., octubre de 2025

Honorable representante
WILMER YAIR CASTELLANOS HERNANDEZ
Presidente
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Bogotá DC.

COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean Gabs
Fecha: 6 octubre 2025
Hora: 12:28 PM
Número de Radicado: 569

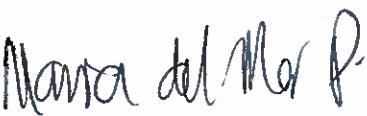
ASUNTO: Ponencia para primer debate Proyecto de Ley 197 de 2025 – Cámara,
"Por medio del cual se dicta el régimen especial para el desarrollo económico y social del municipio de Puerto Leguízamo y se dictan otras disposiciones"

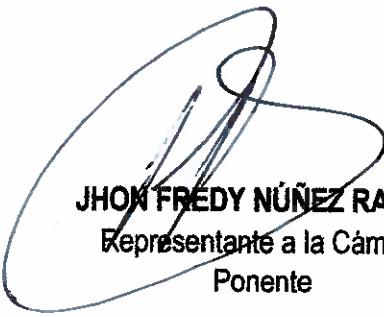
Honorable presidente:

Atendiendo lo establecido en el reglamento del Congreso, Ley 5 de 1992, y la gentil designación que nos hiciere la Mesa Directiva de ésta Célula Legislativa, nos permitimos hacerle llegar en original y copias, el informe de ponencia para primer debate del correspondiente Proyecto de Ley 197 de 2025 – Cámara, *"Por medio del cual se dicta el régimen especial para el desarrollo económico y social del municipio de Puerto Leguízamo y se dictan otras disposiciones"* para que sea puesto a consideración de los honorables representantes de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara.

Del señor presidente, respetuosamente:


DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador


MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara
Ponente


JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY 197 DE 2025 – CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUÍZAMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. OBJETO

El presente proyecto de ley pretende establecer un régimen especial para el municipio de Puerto Leguízamo, ubicado en el departamento del Putumayo, con el fin de impulsar su desarrollo económico y social mediante la creación de condiciones legales que favorezcan el comercio, la producción, la agroindustria, el turismo y otros sectores clave para su población.

La iniciativa se fundamenta en cinco puntos clave:

1. Declaración de Puerto Libre: El municipio de Puerto Leguízamo sería declarado un "Puerto Libre", lo que significa que productos extranjeros pueden ingresar al municipio sin tributos aduaneros, lo que facilita el comercio y la llegada de mercancías para el consumo local, su comercialización, reexportación o nacionalización.
2. Impulso al comercio: Se facilita la introducción y comercialización de mercancías en el municipio con un Impuesto Único al Consumo (máximo del 10%) en lugar de tributos aduaneros tradicionales, lo que hace más atractivo el comercio y la inversión en la región.
3. Fomento de la producción y exportaciones: Se plantea que Puerto Leguízamo se convierta en una zona especial de producción, promoviendo la generación de empleo e incentivando tanto la producción local como la exportación de bienes y servicios, especialmente en el ámbito agropecuario.
4. Fomento al turismo: Se proponen medidas para mejorar la infraestructura turística, incluyendo descuentos en tiquetes aéreos y la mejora del Aeropuerto Municipal Caucayá para facilitar vuelos internacionales, especialmente con Perú, promoviendo el turismo internacional.
5. Desarrollo agropecuario: Se busca fortalecer la actividad agropecuaria, a través de incentivos, créditos y la investigación de flora y fauna, además de promover la redistribución de tierras para apoyar a los agricultores locales.



En resumen, el proyecto de ley busca establecer a Puerto Leguízamo como una zona económica especial con beneficios fiscales y facilidades para el comercio, la producción y el turismo, promoviendo el bienestar social y económico de la región, en el contexto de sus particularidades geográficas, culturales y ambientales.

2. ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley 197 fue presentado ante la Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes el 5 de septiembre de 2025 por los honorables representantes Jhon Fredy Valencia Caicedo, Jorge Andrés Cancimance López, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, John Jairo González Agudelo, Jhon Jairo Berrio López, Alexander Guarín Silva, Gilma Díaz Arias, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Orlando Castillo Advincula, Gerson Lisímaco Montaño Arizala, Diógenes Quintero Amaya, William Ferney Aljure Martínez, Cristóbal Caicedo Angulo, David Alejandro Toro Ramírez, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Jhon Fredy Núñez Ramos, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Yenica Sugein Acosta Infante, Germán José Gómez López, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Julio Roberto Salazar Pérdomo, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Haiver Rincón Gutiérrez, Julián Peinado Ramírez, Pedro Baracutao García Ospina, Karen Astrith Manrique Olarte y Jhon Jairo Berrio López. Conforme a lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, el proyecto fue repartido a la Comisión Tercera Constitucional Permanente para iniciar su trámite donde fue designado como ponente coordinador ponente el honorable representante Diógenes Quintero Amaya en compañía de los representantes María José Pizarro García y Jhon Fredy Núñez Ramos.

3. CONSIDERACIONES DE LOS AUTORES

3.1. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley presentado a consideración del Honorable Congreso de la República pretende garantizar la promoción y el desarrollo económico y social de los habitantes del Municipio de Leguízamo en el Departamento de Putumayo, por lo cual tendrá un régimen especial, considerando sus condiciones sociodemográficas, pues aquellas tienen características particulares, como dificultades de acceso terrestre, además el transporte en el área del Plan presenta características de irregularidad, inseguridad y altos costos, pues la construcción y mantenimiento de vías es difícil y costosa debido a las características fisiográficas y geológicas y a las condiciones climáticas, de hecho, la única vía transitable es la carretera Puerto Leguízamo (río Putumayo)-La Tagua (río Caquetá) en territorio colombiano, con una extensión aproximada de 25 km y un ancho de 2,50 m.

Por otro lado, el transporte fluvial, en cambio, es el que mejor se adapta a las condiciones del área, dada la presencia de numerosos ríos naveables, aunque el mismo se ve afectado durante el verano por el descenso de los niveles de agua. No obstante, presenta la dificultad de que obliga a hacer grandes rodeos para transitar y entrelazar sitios geográficamente cercanos.



Finalmente, el transporte aéreo constituye un complemento importante al transporte fluvial y, aunque es costoso para la movilización de pasajeros y carga, permite el mantenimiento de servicios a lugares inaccesibles y el movimiento de algunas mercancías que no pueden ser transportadas por vía fluvial. Cabe destacar la irregularidad en los vuelos; pues Puerto Leguízamo cuenta con un aeropuerto clase D con una pista de 1.200 m de largo por 25 m de ancho. Este aeropuerto cuenta con los servicios de la aerolínea Satena, con vuelos los días lunes, martes, jueves y sábado. La inseguridad e incomodidad para los pasajeros por las deficientes ayudas de navegación; infraestructura aeroportuaria inadecuada que se ve frecuentemente agravada por las difíciles condiciones meteorológicas y altos costos en la operación aérea, que se refleja en el sobre costo de los insumos y el sobreprecio de los productos básicos.

En consecuencia de ello, el departamento de Putumayo, y especialmente el Municipio de Leguízamo, presenta un atraso notorio en materia de vías de comunicación, por lo cual la conexión intermunicipal y la conexión con el resto del país es prácticamente inexistente lo que deriva en la necesidad de hacer desplazamientos vía aérea o fluvial.

Además, el municipio de Puerto Leguízamo presenta características geográficas y culturales únicas que lo convierten en un punto estratégico para el comercio en la región amazónica, favoreciendo tanto el mercado local como las posibilidades de reexportación a países vecinos como Perú. Según datos del DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Putumayo es una región con un alto potencial agropecuario y de recursos naturales, pero con limitadas infraestructuras comerciales que dificultan su integración al mercado nacional. Crear un régimen de Puerto Libre en esta zona permitiría a los habitantes de Puerto Leguízamo acceder a productos a precios más competitivos, además de fomentar la exportación de sus propios productos agrícolas y artesanales a otras partes del país y el mundo.

Es por ello, que el municipio de Puerto Leguízamo debe ser declarado como Puerto Libre debido a las condiciones particulares que presenta su geografía, economía y situación social. Al ser un territorio estratégico en la región sur de Colombia, cercano a la frontera con Perú y con acceso al río Putumayo, el municipio enfrenta desafíos significativos relacionados con la conectividad y el desarrollo económico. La implementación de un régimen de Puerto Libre en Puerto Leguízamo sería un mecanismo crucial para fomentar el intercambio comercial, aumentar el flujo de mercancías lícitas y servicios, y permitir la creación de condiciones más favorables para el crecimiento de la economía local. Según la Ley 127 de 1959, que declara como Puerto Libre a San Andrés y Providencia, los territorios que carecen de acceso a mercados nacionales e internacionales, como es el caso de Puerto Leguízamo, requieren incentivos especiales para dinamizar su economía. Esta categoría permitiría la libre importación de productos, sin los costos asociados a los derechos de aduana, lo que a su vez impulsaría la creación de empleos, el desarrollo de infraestructuras comerciales y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.



3.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUÍZAMO

El Municipio de Puerto Leguízamo está situado al sur del Departamento del Putumayo, en el corazón de la región amazónica, limitando con Ecuador y Perú, a orillas del Río Putumayo, uno de los principales afluentes del Río Amazonas.

El Decreto 963 de 1950 establece por primera vez los límites del municipio de Puerto Leguízamo, adicionando en ese entonces los corregimientos de Puerto Leguízamo, La Tagua y Solano, incorporándose a la intendencia del Caquetá. Años más tarde, el Decreto 131 de 1957 restituyó estos territorios a la Comisaría Especial del Putumayo, finalmente en 1958 por medio de la Resolución 132 se redefinieron los límites del municipio, los cuales siguen vigentes hasta la actualidad

Resolución 132 de 1958: "Leguizamo.- Circunscrito por los siguientes linderos: Desde la desembocadura del río Piñuña Blanco en el río Putumayo en su margen izquierda aguas abajo siguiendo el límite internacional con las Repúblicas del Ecuador y Perú hasta encontrar el punto denominado El Refugio sobre el río Putumayo; de este sitio en línea recta Sur Norte hasta encontrar la desembocadura del río Nasaya sobre el Caquetá; río Caquetá aguas arriba por su margen derecha hasta encontrar la desembocadura del río Orteguaza; de este sitio línea recta hasta encontrar la desembocadura del río Curilla en el Mecaya; de este sitio línea recta hasta encontrar la desembocadura del río Piñuña Blanca, punto de partida".

Como punto de partida el municipio de Puerto Leguízamo fue fundado el 22 de enero del año 1920, de hecho, el primer nombre que recibió Puerto Leguízamo fue la "Perdis", posteriormente "Caucaya", y años más tarde, le fue otorgado el nombre de "Leguizamo", en honor a la valentía coraje, entrega y amor a la patria del soldado del Ejército "Cándido Leguizamo Bonilla", quien dejó una gran enseñanza para la historia mediante su ejemplo y virtudes del combatiente colombiano.

En cuanto al desarrollo económico del municipio, La principal fuente de economía de Puerto Leguízamo es la ganadería, seguida la agricultura, la pesca y la minería, además, el sector primario está representado por actividades agrícolas entre las que sobresalen los cultivos de productos tradicionales y frutales como Plátano, Yuca, Maíz, Arroz, Caña Panelera, Chontaduro y Piña.

Puerto Leguízamo es el municipio más grande del departamento del Putumayo, cuenta con una extensión territorial de 10.870 km², representando el 42.9% del territorio del departamento, esto se ve reflejado en la gran diversidad étnica y la presencia de biodiversidad, entre las cuales se encuentra el Parque Nacional Natural de La Paya, este cuenta con una gran riqueza de biodiversidad en Flora y Fauna, un auténtico paraíso para los amantes del ecoturismo, en el que se puede encontrar delfines rosados, variedad en especies de monos, loros, papagayos, la danta, el tigre mariposa, boas, así como gran variedad de peces de agua dulce y de otras especies animales.



Ahora bien, el desarrollo económico del municipio se ha visto afectado por la limitación de su acceso, en cuanto a sus vías de comunicación terrestres, no cuenta con ninguna vía terrestre, debido a que su mayoría de vías de acceso son fluviales, entendiendo que Puerto Leguízamo es un puerto sobre el río Putumayo y que dentro de su territorio se encuentra también el río Caquetá, es por ello que usa la navegabilidad de estos ríos como medio de transporte de carga y de pasajeros hacia Puerto Asís, el cual está situado a aproximadamente 400 kilómetros y hacia Florencia, la capital del departamento de Caquetá, teniendo empresas que prestan servicio regular por medio de lanchas rápidas.

4. CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 291 de la Ley 5^a de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, establece que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar". A su turno, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la "situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista".

De conformidad con lo anterior, tenemos que esta iniciativa legislativa dispone la disposición de un marco legal que beneficia al municipio de Puerto Leguízamo – Putumayo, por lo que podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas que reciban un beneficio particular, actual y directo con el proyecto, o si su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil ostentan la misma condición. De igual forma me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia consideran que no deben participar en la discusión y votación del presente proyecto.

5. IMPACTO FISCAL

Atendiendo a las disposiciones constitucionales y legales del Ordenamiento Jurídico colombiano, especialmente a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, que a tenor literal establece:

ARTÍCULO 7º. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.



Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces

El Proyecto de Ley para la Declaración de Puerto Libre de Leguízamo tiene implicaciones fiscales significativas para las finanzas tanto a nivel nacional como local. En términos de pérdida de ingresos fiscales nacionales, se estima que la exención de tributos aduaneros sobre mercancías que ingresen al municipio podría generar una caída en el recaudo de aranceles y el IVA sobre importaciones. Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 2023, las importaciones de Colombia superaron los 55.000 millones de dólares. Si solo un pequeño porcentaje de estas mercancías llegara a Leguízamo sin pagar aranceles, el impacto en la recaudación nacional podría ser sustancial. Por ejemplo, si el 1% de estas importaciones (unos 550 millones de dólares) entrara por Puerto Leguízamo, el Estado dejaría de recaudar alrededor de 165 millones de dólares (aproximadamente 750.000 millones de pesos colombianos) solo en aranceles, sin contar el IVA de importación.

Por otro lado, el municipio de Puerto Leguízamo podría beneficiarse con el Impuesto Único al Consumo del 10% sobre las mercancías extranjeras que ingresen. Si estimamos que el comercio en el municipio podría mover mercancías por un valor de 20 millones de dólares anuales (una cifra conservadora dada la población y el perfil de comercio de la región), el recaudo municipal por este impuesto ascendería a aproximadamente 2 millones de dólares (alrededor de 9.500 millones de pesos colombianos). Este monto podría ser reinvertido en el municipio para financiar el desarrollo de infraestructura básica, servicios sociales y proyectos de fomento económico, con un impacto directo en el bienestar de la comunidad.

Finalmente, el beneficio potencial a largo plazo podría verse reflejado en una mayor formalización económica en la región. Si las empresas locales se benefician de los incentivos fiscales y crecen, el municipio podría generar una mayor base tributaria mediante el Impuesto de Industria y Comercio (ICA), además de generar empleo directo en sectores clave como la agroindustria, el comercio y el turismo. A largo plazo, la creación de empleos podría aliviar la pobreza en la región, contribuyendo indirectamente a

la reducción de la informalidad y mejorando la calidad de vida de los habitantes. De lograrse, el proyecto podría generar un crecimiento económico local que se traduciría en una mayor capacidad recaudatoria para el municipio, compensando parcialmente las pérdidas iniciales a nivel nacional.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto Original Presentado	Texto Propuesto para Primer Debate
<p>Título: “Por medio del cual se dicta el régimen especial para el desarrollo económico y social del municipio de Puerto Leguízamo y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>Título: “Por medio del <u>de la</u> cual se dicta el régimen especial para el desarrollo económico y social del municipio de Puerto Leguízamo y se dictan otras disposiciones”</p>
<p>Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto declarar Puerto Libre de Leguízamo, al municipio de Leguízamo del departamento del Putumayo y la creación de las condiciones legales especiales para la promoción y el desarrollo económico y social de sus habitantes, que les permita su supervivencia digna conforme a lo reglado por la Constitución Nacional y dentro de sus particulares condiciones geográficas, ambientales y culturales.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar Puerto Libre de Leguízamo, al municipio de <u>Puerto</u> Leguízamo del departamento del Putumayo y la creación de las condiciones legales especiales para la promoción y el desarrollo económico y social de sus habitantes, que les permita su supervivencia digna conforme a lo reglado por la Constitución Nacional y dentro de sus particulares condiciones geográficas, ambientales y culturales.</p>
<p>Artículo 2. Definiciones para la aplicación de la presente ley. Para efectos de la presente Ley, se entenderán como:</p> <p>1. Puerto Libre de Leguízamo: Defínase como Puerto Libre de Leguízamo, el territorio del Municipio de Puerto Leguízamo, al cual pueden llegar libremente, sin limitaciones de cupo o cantidad y sin el pago de tributos aduaneros, mercancías, bienes y servicios lícitos, de procedencia extranjera o de una Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios, para su consumo local, ser comercializadas, reembarcadas, reexportadas o para su nacionalización.</p>	<p>Artículo 2. Definiciones para la aplicación de la presente ley. Para efectos de la presente Ley, se entenderán como:</p> <p>4. Puerto Libre de Leguízamo. Defínase como <u>Puerto Libre de Leguízamo, el territorio del</u> <u>Declárese el Municipio de Puerto Leguízamo, en el departamento del Putumayo, como Puerto Libre</u> al cual pueden llegar libremente, sin limitaciones de cupo o cantidad y sin el pago de tributos aduaneros, mercancías, bienes y servicios lícitos, de procedencia extranjera o de una Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios, para su consumo local, ser comercializadas,</p>

Texto Original Presentado	Texto Propuesto para Primer Debate
<p>2. Introducción de mercancías, bienes y servicios al territorio aduanero nacional: Los residentes del municipio de Puerto Leguízamo podrán trasladar mercancías, bienes y servicios de origen extranjero hacia el resto del territorio aduanero nacional, bajo la modalidad de viajeros o pequeños envíos, siempre que se trate de artículos para uso personal o familiar, y no destinados a la comercialización.</p>	<p>reembarcadas, reexportadas o para su nacionalización.</p>
<p>Este derecho será personal e intransferible, aplicable una (1) vez al año, y estará sujeto a un valor total máximo de tres mil quinientos dólares (US\$3.500) o su equivalente en moneda nacional. Para los menores de edad, el límite será del cincuenta por ciento (50%) del valor señalado.</p>	<p>Este derecho será personal e intransferible, aplicable una (1) vez al año, y estará sujeto a un valor total máximo de tres mil quinientos dólares (US\$3.500) o su equivalente en moneda nacional. Para los menores de edad, el límite será del cincuenta por ciento (50%) del valor señalado.</p>
<p>El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos, condiciones y controles de este régimen, incluyendo la posibilidad de acumulación de cupos entre viajeros que se desplacen en grupo, y la exclusión de productos restringidos o prohibidos.</p>	<p>El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos, condiciones y controles de este régimen, incluyendo la posibilidad de acumulación de cupos entre viajeros que se desplacen en grupo, y la exclusión de productos restringidos o prohibidos.</p>
<p>Artículo 3. Ratificación del puerto libre. Se ratifica como Puerto Libre, toda el área del Municipio de Puerto Leguízamo.</p>	<p>Artículo 3. Ratificación del puerto libre. Se ratifica como Puerto Libre, toda el área del Municipio de Puerto Leguízamo.</p>
<p>Artículo 4: Al territorio del Puerto Libre de Leguízamo, podrán introducirse toda clase de mercancías lícitas, bienes y servicios extranjeros, excepto armas, estupefacientes, mercancías</p>	<p>Artículo 4-3. Introducción de mercancías, bienes y servicios al territorio aduanero nacional. Al territorio del Puerto Libre de Leguízamo, podrán introducirse toda clase de</p>

Texto Original Presentado	Texto Propuesto para Primer Debate
<p>prohibidas por convenios internacionales a los que se haya adherido o se adhiera Colombia y, finalmente, los productos precursores de estupefacientes y las drogas y estupefacientes no autorizados por la autoridad competente.</p>	<p>mercancías lícitas, bienes y servicios extranjeros, excepto armas, estupefacientes, mercancías prohibidas por convenios internacionales a los que se haya adherido o se adhiera Colombia y, finalmente, los productos precursores de estupefacientes y las drogas y estupefacientes no autorizados por la autoridad competente.</p>
	<p><u>Los residentes del municipio de Puerto Leguízamo podrán trasladar mercancías, bienes y servicios de origen extranjero hacia el resto del territorio aduanero nacional, bajo la modalidad de viajeros o pequeños envíos, siempre que se trate de artículos para uso personal o familiar, y no destinados a la comercialización.</u></p>
	<p><u>Este derecho será personal e intransferible, aplicable una (1) vez al año, y estará sujeto a un valor total máximo de tres mil quinientos dólares (US\$3.500) o su equivalente en moneda nacional. Para los menores de edad, el límite será del cincuenta por ciento (50%) del valor señalado.</u></p>
	<p><u>El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos, condiciones y controles de este régimen, incluyendo la posibilidad de acumulación de cupos entre viajeros que se desplacen en grupo, y la exclusión de productos restringidos o prohibidos.</u></p>
<p>Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará lo relativo a los servicios que se presten desde el municipio de Puerto Leguízamo, con destino al territorio nacional y a otros países.</p>	<p>Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará lo relativo a los servicios que se presten desde el municipio de Puerto Leguízamo, con destino al territorio nacional y a otros países.</p>

Texto Original Presentado	Texto Propuesto para Primer Debate
<p>Artículo 17. El Gobierno Nacional y Departamental promoverán el desarrollo sostenible de la actividad agropecuaria como fuente de alimentación, empleo e ingresos que generen bienestar para los habitantes del Municipio de Puerto Leguízamo.</p>	<p>Artículo 17 16. El Gobierno Nacional y Departamental <u>las autoridades departamentales</u> promoverán, <u>según el resorte de sus competencias</u>, el desarrollo sostenible de la actividad agropecuaria como fuente de alimentación, empleo e ingresos que generen bienestar para los habitantes del Municipio de Puerto Leguízamo.</p>
<p>Artículo 24. Descuentos en tiquetes aéreos. Se autorizará a las aerolíneas que presten sus servicios en el Municipio de Puerto Leguízamo, las tarifas diferenciales con la finalidad de promover el turismo y la economía en el departamento.</p>	<p>Artículo 24 23. Descuentos en tiquetes aéreos. Se autorizará a las aerolíneas que presten sus servicios en el Municipio de Puerto Leguízamo, las tarifas diferenciales con la finalidad de promover el turismo y la economía en el departamento. Autorícese al Gobierno Nacional para disponer medidas financieras encaminadas a establecer o incentivar tarifas diferenciales para los tiquetes aéreos con origen o destino en Puerto Leguízamo con el fin de promover el turismo y la economía en el municipio y el departamento.</p>
<p>Artículo 25. Aeropuerto municipal Caucayá. Se autorizará a la Aeronáutica Civil para convertir el Aeropuerto Municipal Caucayá en Nacional, mejorar su infraestructura y promover el turismo internacional y el hermanamiento cultural, económico y turístico con el hermano país del Perú, a través del vuelo internacional LEGUIZAMO – LETICIA – IQUITOS (PERÚ).</p> <p>Parágrafo. Esta disposición se ejecutará conforme a lo establecido en la Ley 105 de 1993, y demás normas que regulan la planificación,</p>	<p>Artículo 25 24. Aeropuerto municipal Caucayá. Se autorizará <u>Autorícese a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para convertir el Aeropuerto Municipal Caucayá en Nacional, mejorar su infraestructura y promover el turismo internacional y el hermanamiento cultural, económico y turístico con el hermano país La República del Perú, a través del vuelo internacional LEGUIZAMO – LETICIA – IQUITOS (PERÚ).</u></p> <p>Parágrafo. Esta disposición se ejecutará conforme a lo establecido en la Ley 105 de 1993, y demás normas que regulan la planificación,</p>

Texto Original Presentado	Texto Propuesto para Primer Debate
categorización y modernización de la infraestructura aeroportuaria nacional, en coordinación con el Ministerio de Transporte, la Aeronáutica Civil y demás entidades competente	categorización y modernización de la infraestructura aeroportuaria nacional, en coordinación con el Ministerio de Transporte, la Aeronáutica Civil y demás entidades competente

7. PROPOSICIÓN

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, presentamos ponencia favorable al Proyecto de Ley 197 de 2025 – Cámara, “*Por medio del cual se dicta el régimen especial para el desarrollo económico y social del municipio de Puerto Leguízamo y se dictan otras disposiciones*” y proponemos a los honorables representantes de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes darle primer debate al Proyecto de Ley conforme al texto propuesto.



DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador



MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara
Ponente



JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
Ponente



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 197 DE 2025 – CÁMARA

"Por medio de la cual se dicta el régimen especial para el desarrollo económico y social del municipio de Puerto Leguízamo y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar Puerto Libre de Leguízamo, al municipio de Puerto Leguízamo del departamento del Putumayo y la creación de las condiciones legales especiales para la promoción y el desarrollo económico y social de sus habitantes, que les permita su supervivencia digna conforme a lo reglado por la Constitución Nacional y dentro de sus particulares condiciones geográficas, ambientales y culturales.

CAPÍTULO II.

DEL RÉGIMEN DE PUERTO LIBRE.

Artículo 2. Puerto Libre de Leguízamo. Declárese el Municipio de Puerto Leguízamo, en el departamento del Putumayo, como Puerto Libre al cual pueden llegar, sin limitaciones de cupo o cantidad y sin el pago de tributos aduaneros, mercancías, bienes y servicios lícitos, de procedencia extranjera o de una Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios, para su consumo local, ser comercializadas, reembarcadas, reexportadas o para su nacionalización.

Artículo 3. Introducción de mercancías, bienes y servicios al territorio aduanero nacional. Al territorio del Puerto Libre de Leguízamo, podrán introducirse toda clase de mercancías lícitas, bienes y servicios extranjeros, excepto armas, estupefacientes, mercancías prohibidas por convenios internacionales a los que se haya adherido o se adhiera Colombia y, finalmente, los productos precursores de estupefacientes y las drogas y estupefacientes no autorizados por la autoridad competente.



Los residentes del municipio de Puerto Leguízamo podrán trasladar mercancías, bienes y servicios de origen extranjero hacia el resto del territorio aduanero nacional, bajo la modalidad de viajeros o pequeños envíos, siempre que se trate de artículos para uso personal o familiar, y no destinados a la comercialización.

Este derecho será personal e intransferible, aplicable una (1) vez al año, y estará sujeto a un valor total máximo de tres mil quinientos dólares (US\$3.500) o su equivalente en moneda nacional. Para los menores de edad, el límite será del cincuenta por ciento (50%) del valor señalado.

El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos, condiciones y controles de este régimen, incluyendo la posibilidad de acumulación de cupos entre viajeros que se desplacen en grupo, y la exclusión de productos restringidos o prohibidos.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará lo relativo a los servicios que se presten desde el municipio de Puerto Leguízamo, con destino al territorio nacional y a otros países.

Artículo 4. Impuesto Único al Consumo. La introducción de mercancías, bienes y servicios de origen extranjero en el territorio del municipio de Puerto Leguízamo estará exenta del pago de tributos aduaneros, pero generará un Impuesto Único al Consumo, en favor del municipio, con una tarifa máxima del diez por ciento (10%).

Este impuesto será reglamentado por el concejo municipal, de acuerdo con la ley, y no podrá ser acumulativo con otros tributos nacionales sobre el mismo hecho generador. En todo caso, su diseño y aplicación deberán respetar los artículos 338 y 363 de la Constitución Política.

Artículo 5. Facultades del concejo municipal en lo relacionado con el impuesto único al consumo. El concejo municipal, a iniciativa del alcalde, podrá fijar lo relacionado con los elementos esenciales del Impuesto Único al Consumo y los tratamientos preferenciales que estime convenientes.

Artículo 6. Personas que pueden ingresar mercancías, bienes y servicios al puerto libre. Solo podrán introducir y legalizar mercancías, bienes y servicios extranjeros a Puerto Leguízamo, en cantidades comerciales, las personas naturales o jurídicas inscritas en el RUT que se hayan matriculado debidamente como comerciantes en la Cámara de Comercio del Putumayo, se encuentren a paz y salvo en lo relacionado con el impuesto de industria y comercio, y para quienes el municipio de Puerto Leguízamo sea la sede principal de sus negocios y que obtengan el correspondiente permiso de la Gobernación del departamento.

Artículo 7. Ingreso de mercancías, bienes y servicios al puerto libre. Los habitantes del Municipio de Puerto Leguízamo legalmente establecidos, que no tengan la calidad de comerciantes, pueden ingresar mercancías, bienes y servicios extranjeros, en cantidades no comerciales mediante el pago del Impuesto Único al Consumo, cuando a ello hubiere lugar, con la presentación de la Declaración Especial de Ingreso.



Artículo 8. Mercancías en tránsito. Se podrá recibir en el territorio del Puerto Libre de Leguízamo, mercancías, bienes y servicios extranjeros, en tránsito, para su embarque a otros puertos nacionales o extranjeros.

Toda mercancía con destino al territorio de Puerto Leguízamo, que por circunstancias de rutas de transporte tenga que tocar puertos o aeropuertos del resto del territorio aduanero nacional, solo podrá ser inspeccionada, por efectos de seguridad nacional, por las autoridades competentes. En tales eventos deberá hacerse en presencia del consignatario, de su representante o apoderado. Los propietarios de estas mercancías no están obligados a efectuar pago de tributos aduaneros, por cuanto dicho mercancías y/o bienes llegan al territorio aduanero nacional amparado bajo el régimen de tránsito y su destino final es el municipio de Puerto Leguízamo, donde se surtirán todos los trámites de introducción.

Artículo 9. Habilitación para salas de exhibición. Se creará la oficina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en el Municipio de Puerto Leguízamo y esta podrá habilitar sitios para la exhibición de mercancías extranjeras, las cuales tendrán suspendido el pago del impuesto.

El plazo de almacenamiento será máximo de un (1) año, contado desde la llegada de la mercancía al territorio de Puerto Leguízamo y a su vencimiento se considerará en abandono legal automático, preferentemente en favor del Municipio de Puerto Leguízamo, sin que medie actuación administrativa alguna que así lo declare. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hará la debida reglamentación y podrá, potestativamente, conceder o no prórrogas solicitadas por razones debidamente justificadas.

Artículo 10. Parque de contenedores. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN destinará o autorizará la habilitación de una zona apropiada para parque de contenedores que lleguen en tránsito hacia otros puertos nacionales como Puerto Asís, Leticia o extranjeros.

Artículo 11. Facturas de venta. Para efectos del control del recaudo del impuesto de industria y comercio, por parte del Municipio de Puerto Leguízamo, toda transacción comercial realizada en el territorio deberá soportarse con su correspondiente factura de venta, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Artículo 12. Envío de mercancías al por mayor desde el puerto libre hacia el territorio aduanero nacional. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 6^a de 1992, los comerciantes, debidamente establecidos en el Municipio de Puerto Leguízamo, podrán vender mercancías a personas domiciliadas en el resto del territorio aduanero nacional quienes podrán adquirirlas conforme a los cupos autorizados por el Gobierno Nacional. Estas mercancías podrán ingresar al resto del territorio aduanero



nacional como carga, o por cualquier otro sistema de transporte mediante la presentación de la Declaración Simplificada de Importación.

Artículo 13. Régimen sancionatorio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Capítulo dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario, el Decreto 1165 de 1999 y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o reemplacen.

CAPÍTULO III.

DEL RÉGIMEN DE PRODUCCIÓN Y EXPORTACIONES.

Artículo 14. Declárase al municipio de Puerto Leguízamo como zona especial de producción y generación de empleo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 337 de la Constitución Política.

En consecuencia, el Gobierno Nacional, en coordinación con el Departamento del Putumayo y el Municipio de Puerto Leguízamo, diseñará e implementará una estrategia integral de desarrollo productivo local, que incluirá como mínimo:

- a. Incentivos tributarios y financieros para empresas que se instalen o amplíen operaciones productivas en el municipio.
- b. Programas de capacitación técnica y formación laboral para la población local.
- c. Fomento de cadenas de valor locales y mercados campesinos.
- d. Estímulo a proyectos de economía popular, comunitaria e indígena.
- e. Prioridad en la asignación de recursos de inversión nacional y cooperación internacional.

El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo en un término no superior a seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley.

Artículo 15. Exportación de bienes y servicios. Los bienes y servicios producidos en el municipio de Puerto Leguízamo y los originarios del resto del país podrán ser exportados desde este territorio hacia el extranjero, observando las disposiciones del régimen de comercio exterior, el régimen cambiario vigente y los requisitos aduaneros aplicables.

El Gobierno Nacional podrá establecer mecanismos de promoción, simplificación y facilitación para las exportaciones desde este territorio fronterizo.

CAPÍTULO IV.

DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO.



Artículo 16. El Gobierno Nacional y las autoridades departamentales promoverán, según el resorte de sus competencias, el desarrollo sostenible de la actividad agropecuaria como fuente de alimentación, empleo e ingresos que generen bienestar para los habitantes del Municipio de Puerto Leguízamo

Artículo 17. Se autoriza al Gobierno Nacional para que, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, invierta los recursos humanos y financieros necesarios para la investigación de la flora y fauna del municipio y para desarrollar su explotación comercial de manera sostenible.

Artículo 18. El Gobierno Nacional adecuará a las condiciones especiales del Municipio de Puerto Leguízamo los requisitos para acceder a los certificados de incentivo forestal y demás líneas de fomento, agropecuario y créditos otorgados por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- FINAGRO.

Artículo 19. La Agencia Nacional de Tierras, o la entidad que haga sus veces, dentro del marco de sus competencias, adquirirá tierras en el municipio de Puerto Leguízamo para ser redistribuidas y las destinará principalmente a los agricultores del municipio de escasos recursos, que no dispongan de tierra para cultivar o a organizaciones asociativas dedicadas a la promoción agropecuaria.

CAPÍTULO V.

DE RÉGIMEN TURÍSTICO.

Artículo 20. Actividad turística. La actividad turística del Municipio de Puerto Leguízamo se regirá por las disposiciones especiales que trae este capítulo, y por las normas generales sobre turismo que no le sean contrarias.

Artículo 21. Objeto. Considérese el régimen turístico, instrumento primordial para promover y desarrollar la prestación de servicios en la actividad turística destinado al turismo receptivo y doméstico. Son actividades turísticas, entre otras, la prestación de servicios de alojamiento, de agencias de viaje, restaurantes, organización de congresos y servicios de transporte turístico.

Artículo 22. Promoción. El Gobierno Nacional promoverá la actividad turística en el municipio y velará para que su desarrollo sustentable sea en total armonía con el ambiente y la identidad cultural del territorio.

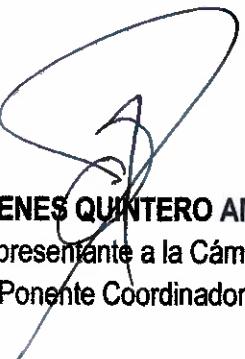
Artículo 23. Descuentos en tiquetes aéreos. Autorícese al Gobierno Nacional para disponer medidas financieras encaminadas a establecer o incentivar tarifas diferenciales para los tiquetes aéreos con origen o destino en Puerto Leguízamo con el fin de promover el turismo y la economía en el municipio y el departamento.



Artículo 24. Aeropuerto municipal Caucayá. Autorícese a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para convertir el Aeropuerto Municipal Caucayá en Nacional, mejorar su infraestructura y promover el turismo internacional y el hermanamiento cultural, económico y turístico con la República del Perú, a través del vuelo internacional LEGUIZAMO – LETICIA – IQUITOS (PERÚ).

Parágrafo. Esta disposición se ejecutará conforme a lo establecido en la Ley 105 de 1993, y demás normas que regulan la planificación, categorización y modernización de la infraestructura aeroportuaria nacional, en coordinación con el Ministerio de Transporte, la Aeronáutica Civil y demás entidades competentes

Artículo 25. Derogatorias y vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador



MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara
Ponente



JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
Ponente